JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00115-00.

La sociedad que funge como gestora adjetiva del ente incoante, ha allegado los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección física del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en vista de que: *a)* jamás se anexó la comunicación que se aduce como enviada, con miras a constatar la información que se proporcionó a través de ella; y, *b)* de ninguna manera se avista que se hubiera entregado el pertinente auto.

En definitiva, **es menester que se rectifiquen las faltas descritas**, **desplegándose nuevamente el enteramiento personal** con destino al aludido reclamado; cometido que se realizará, atendiéndose lo previsto por el art. 291 del Compendio Adjetivo Vigente, atemperado a las estipulaciones del Decreto 806 de 2020, particularmente en lo atinente a la remisión de la pieza procesal faltante, esto es el mandamiento de pago. Así, en la data hábil consecutiva a que se reciba aquella providencia, correrá el lapso para desarrollarse la contradicción, porque al suministrarse ese instrumento, no será preciso que el rogado comparezca a noticiarse en los 5 días estatuidos por el mencionado art. 291.

En fin, con aquel objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e28b6136b3d1c3b4df74503ef0e2efbb614a99201066abb7f63ba01ad404eb0
Documento generado en 19/04/2022 09:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica